



Alberti, 25 de noviembre de 2020 -

VISTO:

La ampliación de Emergencia pública Sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia (Decreto 260/2020), en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Lo previsto en el Decreto 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a través del cual se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), prorrogada mediante Decreto 771/20.

La declaración de emergencia sanitaria efectuada mediante Decreto 247/20, prorrogada por Decreto 801/20, convalidado por Ordenanza 2431.

Lo establecido en el DNU 875/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, que dispuso la medida de "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los Partidos y Departamentos de las provincias argentinas que reúnan determinado parámetros epidemiológicos y sanitarios, incluyéndose al Partido de Alberti entre los lugares alcanzados por la referida medida.

Lo previsto en los Decretos municipales 256/20, 305/20, 476/20 y 535/20; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo normado en los artículos 3 y 10 del DNU 297/2020, los Municipios se encuentran habilitados al dictado de normas complementarias de las adoptadas por el gobierno nacional, ello sin perjuicio del pleno ejercicio de la autonomía de las organizaciones municipales reconocidas por los artículos 5, 123 y concordantes de la Constitución Nacional.

Que, mediante Ordenanza 2431 fue declarada la emergencia sanitaria en el Partido de Alberti.

Que, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado al dictado de normas reglamentarias ante la emergencia declarada, en resguardo de la integridad de los ciudadanos de nuestro Partido y en procura de minimizar las posibilidades de propagación del coronavirus en nuestro Distrito.

Que, el D.N.U. 875/20 dispone en sus diversos capítulos, una clara diferenciación en cuanto a los alcances de las medidas excepcionales que se establecen, con la finalidad de proteger la salud y en definitiva la vida de los ciudadanos de nuestro país.

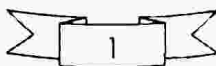
Que, la decisión del Estado municipal ha sido recorrer el sendero hacia la "nueva normalidad" con suma prudencia, privilegiando por sobre todos los aspectos el cuidado la salud y la vida de los vecinos del Partido.

Que, en ese sentido, fueron adoptadas medidas vinculadas con la situación de aquellos ciudadanos que ingresan a la localidad desde zonas declaradas como de circulación comunitaria del virus.

Que, respecto de las personas a que se hace referencia en el párrafo precedente, se estableció la obligación de someterse al control sanitario para ingreso, implementado en el acceso a nuestra ciudad, así como también el deber de hacerlo munido con un diagnóstico por PCR o test de antígenos negativo, realizado con 72 horas de antelación al arribo.

Que, la emergencia sanitaria que atravesamos, obliga al ejercicio de una responsabilidad social superior a la exigible en situaciones ordinarias, habiendo la comunidad incorporado hábitos vinculados con el cuidado personal que resulta necesario mantener y profundizar para la prevención ante el COVID-19

Que, las medidas de flexibilización adoptadas a nivel nacional y provincial, vinculadas con la posibilidad desarrollo de nuevas actividades, así como



la cercanía con la finalización del año, que necesariamente habrá de movilizar ciudadanos residentes en otros distritos hacia nuestra localidad; hacen necesario la modificación de las medidas oportunamente tomadas, adaptándolas a la nueva realidad y siempre avanzando en el sendero hacia una "nueva normalidad" que nos impone el contexto de Pandemia.

Que, en virtud de lo expresado

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Déjase sin efecto la obligación de control sanitario y de circulación de personas, establecidos en el artículo Tercero del Decreto 256/2020 y artículo Primero del Decreto 476/2020, para aquellos ciudadanos que ingresen a residir al Partido en forma temporaria o definitiva.-----

Lo previsto en el párrafo precedente no obsta al ejercicio de contralor del cumplimiento de la normativa de emergencia vigente, que incumbe a las autoridades con competencia en la materia.-----

Déjase establecido que quienes ingresen al Partido con la finalidad de proveer mercaderías, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Anexo I, Punto B del Decreto 476/20.-----

ARTICULO 2º: Déjase establecida la recomendación para aquellas personas que ingresen al Partido de Alberti, para residir en forma temporaria o permanente, desde zonas definidas como de transmisión comunitaria en Argentina (<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local>), de hacerlo munidos de una prueba de diagnóstico de PCR o por antígenos, cuyo resultado indique como NO DETECTABLE en su organismo la presencia de coronavirus COVID-19, realizado con una antelación no superior a las 72 horas.-----

La Municipalidad de Alberti pondrá a disposición de los interesados la posibilidad de realización de los diagnósticos al arribar a la localidad.-----

ARTICULO 3º: Dispónese que aquellas personas que voluntariamente decidan dar cumplimiento a la recomendación de ingreso al Partido de Alberti con test de PCR o antígenos, establecida en el artículo anterior, se hallarán eximidos de dar cumplimiento a la obligación de aislamiento total, preventivo y obligatorio previsto en el Decreto 305/20, siempre que se verifiquen los siguientes presupuestos:

- 1.- El test diagnóstico deberá arrojar resultado negativo para el virus Sars-Cov2.----
- 2.- Suscriba declaración jurada confeccionada por la Secretaría de Salud del Municipio, en la que conste que no ha tenido contacto estrecho con caso sospechoso o confirmado de COVID-19 en las últimas 96 horas y que no posee síntomas compatibles con la referida enfermedad, ello sin perjuicio de los demás datos que estime corresponder el área de Salud.-----
- 3.- No existan evidencias clínicas compatibles con la enfermedad.-----
- 4.- Decida voluntariamente someterse a un nuevo control clínico ante las autoridades sanitarias locales, transcurridos siete días desde su ingreso a la localidad, suscribiendo una nueva declaración jurada.-----

Para el caso de tratarse del ingreso al Partido de un núcleo familiar conviviente, la Secretaría de Salud determinará los integrantes del mismo que deban someterse al diagnóstico.-----

ARTICULO 4º: Dispónese la apertura de un Registro en el que podrán inscribirse todas aquellas personas que decidan ingresar al Partido de Alberti para residir en forma temporaria o permanente. La manifestación podrá efectuarse a través de la web oficial del Municipio de Alberti: <https://alberti.gov.ar/registro-para-ingreso-al-distrito>. La información allí volcada tendrá carácter confidencial y sólo será utilizada

por el área de Salud del Municipio con la finalidad de coordinar la realización de los test indicados en el artículo precedente.-----

ARTICULO 5°: Las medidas establecidas en los artículos precedentes se hallarán vigentes desde el 30 de noviembre del corriente.-----

ARTICULO 6°: Comuníquese, publíquese, registrese y dese al registro Oficial de Decretos y archívese.-----


Dr. GAUTE JORGE A.
M.P. 18.436
Secretario Salud - Alberti

GERMAN
Lago

Firmado digitalmente
por GERMAN Lago
Fecha: 2020.11.26
10:34:15 -03'00'

DECRETO 1074/2020.-